



67

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de Marzo de Dos Mil Quince (2015)
Magistrado Ponente: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO: No. 54001-23-33-000-2015-00098-00
ACCIONANTE: CARLOS ALBERTO BOLIVAR CORREDOR
DEMANDADO: UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER U.F.P.S.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, el Despacho encuentra que la misma no cumple con todos los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” –en adelante CPACA–, razón por la cual se dispone **INADMITIR** la demanda, a efectos de que sea corregida en los siguientes aspectos:

1. Teniendo en cuenta que el artículo 163 del CPACA, dispone “*que cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo éste se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la Administración se entenderán demandados los actos que lo resolvieron*”. Y debido a que en el presente caso, la parte demandante solicita entre otras pretensiones, la nulidad de la resolución No. 0047 del 02 de febrero de 2015, por la cual se resuelve una impugnación de las elecciones docentes al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de puntaje de la Universidad CIARP, se **REQUIERE** al señor accionante, para que se sirva clarificar y especificar, cual es el acto administrativo en donde se declara y se reconocen los representantes profesoriales al Comité de Reconocimiento y Asignación de puntajes y otros estamentos, como acto administrativo principal, en aras de que se encuentren debidamente individualizados los actos administrativos a demandar.
2. En aras de cumplir con lo dispuesto en el artículo 277 del CPACA, en su numeral 1, que dispone que el elegido o nombrado deberá ser notificado personalmente, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que suministre la dirección de las personas elegidas, dentro del marco de elección de representantes de docentes al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de puntaje de la Universidad Francisco de Paula

RADICADO:
 ACCIONANTE:
 DEMANDADO:
 MEDIO DE CONTROL:

No. 54001-23-33-000-2015-00098-00
 CARLOS ALBERTO BOLIVAR CORREDOR
 UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER U.F.P.S.
 NULIDAD ELECTORAL

Santander llevadas a cabo el 14 de noviembre y 17 de diciembre de 2014, con el objeto de integrar en debida forma el contradictorio.

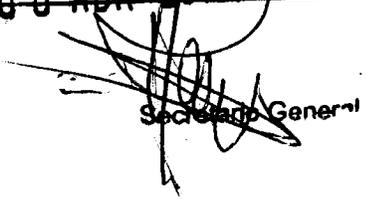
3. Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 612 del Código General del Proceso –el cual modifica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A.- y el artículo 166 del C.P.A.C.A., se requiere a la parte actora para que allegue en medio magnético (disco compacto C.D. – U.S.B.), el texto de la demanda, para los efectos contemplados en el artículo 201 y 277 del C.P.A.C.A.
4. Se requiere a la parte actora para que allegue el traslado de la demanda y sus anexos, en aras de notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Ministerio público y a las personas elegidas, dentro del marco de elección de representantes de docentes al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de puntaje de la Universidad Francisco de Paula Santander llevadas a cabo el 14 de noviembre y 17 de diciembre de 2014.
5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 276 del CPACA, se conceden tres (03) días para que el demandante subsane los efectos advertidos en la presente providencia, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
 Magistrado

 **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 06 ABR 2015


 Secretario General